

Acuerdo : 359 del 10/10/2014

Reforma Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (AJDIP/302-2006)

Datos generales:

Ente emisor: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Fecha de vigencia desde: 02/12/2014

Versión de la norma: 1 de 1 del 10/10/2014

Datos de la Publicación:

Nº Gaceta: 232 **del:** 02/12/2014

Reforma Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (AJDIP/302-2006)

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA

Y ACUICULTURA

AJDIP/359-2014.-Puntarenas, a los diez días del mes de octubre del dos mil catorce.

Considerando:

1º-Que habiéndose presentado por parte del Sr. Auditor Interno, la propuesta de modificación al Reglamento de recibo de denuncias de la Auditoría Interna, el cual responde al cumplimiento de la disposición 4.10 del informe DFOE-EC-IF-04-2014 "Auditoría de Carácter Especial ejecutada en el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura sobre la actividad de la Auditoría Interna", consideran los Sres. Directores, que el mismo es conforme a lo señalado por el Ente Contralor en su estudio supra, razón por la cual; la Junta Directiva. **Por tanto,**

ACUERDA:

1º-Aprobar la modificación los artículos 5º), 11º9 y 18º), así como incorporar un artículo 7bis y otro 11bis, al Reglamento de recibo de denuncias de la Auditoría Interna, en los siguientes términos y condiciones:

Artículo 5º-**Recibo de denuncia.** La Auditoría Interna recibirá las denuncias en las oficinas centrales del INCOPECA, o en cualquiera de las direcciones u oficinas regionales, o cualquier otro medio electrónico con que cuente la Auditoría las cuales deberán venir dirigidas directamente hacia la Auditoría Interna. El auditor interno valorará la admisibilidad de las denuncias presentadas.

Artículo 7 bis.-**Sobre el resguardo de la denuncia.** El auditor interno tendrá bajo resguardo todas las denuncias presentadas donde se asegure la confidencialidad del denunciante e integridad de los documentos que componen la denuncia.

Artículo 11.-**De la comunicación de los resultados de la investigación producto de las denuncias.** La Auditoría Interna informará dependiendo de los resultados de la investigación, al jerarca en los casos donde se determine una eventual responsabilidad administrativa; al Ministerio Público cuando se determine que se está en presencia de un eventual hecho ilícito sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia.

Así mismo informará al denunciante sobre los resultados de la investigación una vez que los mismos hayan sido conocidos por el Jerarca.

La administración activa deberá resolver de acuerdo con los plazos regulados en la Ley General de Control Interno.

Artículo 11 bis.-**Del archivo de los papeles de trabajo generados de la atención de la denuncia.** El personal de la Auditoría se asegura que dentro del expediente de los papeles de trabajo no se incluya la denuncia.

El expediente correspondiente a los papeles de trabajo se resguardara en el archivo de gestión de la Auditoría Interna previendo los medios de seguridad necesarios para la integridad del expediente.

Artículo 18.-**De los procedimientos de Auditoría.** La Auditoría Interna actuara en apego a lo establecido en las normas para el ejercicio de la Auditoría Interna, así como las directrices de relaciones de hechos y denuncias penales o aquellas otras que sean necesarios cumpliendo con el ordenamiento jurídico.

2º-Acuerdo firme.